



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2024-A/MPR

Rioja, 11 de junio del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 246-2022-A/MPR de fecha 26.07.2022; Solicitud con Registro N° 3194 MP de fecha 03.03.2023; Carta N° 089-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR recibida con fecha 17.04.2023; Informe Legal N° 292-2023-OAJ/MPR-RSM recibido con fecha 25.05.2023; Carta N° 031-2023-CIDUyR-CM/MPR recibida con fecha 12.06.2023 que contiene el Dictamen N° 031-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 09.06.2023; Nota de Coordinación N° 418-2023-SG/MPR recibida con fecha 06.07.2023; Carta N° 281-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 31.07.2023; Nota de Coordinación N° 634-2023-GDUR/MPR de fecha 01.08.2023; Informe Legal N° 434-2023-OAJ/MPR de fecha 09.08.2023; Carta N° 373-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 31.08.2023; Nota de Coordinación N° 751-2023-GDUR/MPR recibida con fecha 08.09.2023; Informe Legal N° 497-2023-OAJ/MPR de fecha 13.09.2023; Informe N° 435-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 16.11.2023; Carta N° 22-2024-OSG/MPR recibida con fecha 22.01.2024; Carta N° 004-2024-CIDUR/MPR de fecha 19.02.2024 que contiene el Dictamen N° 003-2024-CIDUR-CM/MPR de fecha 06.02.2024; Acuerdo de Concejo N° 019-2024-CM/MPR de fecha 18.03.2024; Nota de Coordinación N° 222-2024-OSG/MPR recibido con fecha 22.05.2024; Informe Técnico N° 262-2024-OCT-MPR de fecha 28.05.2024; Informe N° 054-2024-GDUR/MPR de fecha 04.06.2024; Informe N° 043-2024-OAJ/MPR de fecha 10.06.2024; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 226-2024-A/MPR de fecha 11.06.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: **“Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.)** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2.)** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, en el presente caso mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2022-A/MPR de fecha 26 de julio del 2022, señala en su Artículo Primero: **APROBAR** la INSCRIPCIÓN del Acuerdo de Concejo N° 056-2022-CM/MPR de fecha 25 de abril del 2022, relacionado a la **inmatriculación** del predio ubicado en el Jr. Imperio, Mz. 02, Lotes 01y 02, Sector Imperio Unido, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de: Lote 01, **4,098.28 m²** y un perímetro de **304.28 ml.**, Lote 02, **3,313.50 m²** y un perímetro de **358.87 ml.** a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y solicitado por el administrado **TEODORO GARCÍA GARCIA**, Presidente de la Asociación de Vivienda "Imperio Unido" – Nueva Cajamarca;

Que, como se evidencia en la esquila de observación correspondiente al Título Nro. 2023-00440595, las observaciones son de carácter técnico y registral, donde en el primer caso (aspectos técnicos), no existe coherencia en el área del Lote 01 que resulta un área gráfica de 4,097.90 m², sin embargo no hay un pronunciamiento del área técnica de la Municipalidad en cuanto a esta observación, menos se emitió una Constancia Negativa de Catastro actualizada, solo se evidencia la Constancia Negativa de Catastro Nro. 108-2022-OCT/MPR de fecha 10 de octubre del 2022 donde se señala el área de 4,098.28 m², siendo necesaria la aclaración respectiva, para continuar con el trámite (y levantar las observaciones). Del mismo modo, no se han pronunciado respecto a la ubicación del citado lote sobre predios inscritos. En el segundo caso (aspectos registrales), la observación consiste en precisar el tipo de procedimiento que está efectuando la Municipalidad, toda vez que en la documentación remitida se han invocado tres leyes: Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento; y la Ley Nro. 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su reglamento. Al respecto mediante Carta Nro. 281-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 31 de julio del 2023, el Asistente Técnico de la Oficina de Catastro, señala que: a) (...); b) Realizar el trámite de inmatriculación siguiendo la siguiente normativa: Para saneamiento de formalización informal bajo los alcances de la Ley Nro. 28687, deberá adjuntar la resolución que dispone la inscripción del plano perimétrico de los predios a inmatricular, así como el acuerdo de concejo y copia certificada del acta de asamblea del concejo municipal en la que conste la aprobación del plano perimétrico de los predios a inmatricular. Así mismo, deberá presentar el plano perimétrico aprobado; c) Revisado y evaluado el expediente se concluye que se encuentra Completo y se sugiere pase por opinión legal y luego seguir con el trámite de rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 246-2022-A/MPR del predio urbano que se encuentra ubicado con frente al Jr. Imperio Mz.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

02, Lote 01 y 02, Sector Imperio Unido, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín;

Que, con fecha 31 de agosto del 2023 respecto de la Mz. 02 Lote 01, se emite la Constancia Negativa de Catastro Nro. 304-2023-OCT/MPR, con el siguiente detalle:

ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:					
LOTE	ÁREA	POR EL FRENTE	POR LA DERECHA	POR LA IZQUIERDA	POR EL FONDO
LOTE 01	4,098.28 m ²	Tramo 1: 57.04 ml Tramo 2: 38.44 ml	56.63 ml	39.85 ml	Tramo 1: 06.92 ml Tramo 2: 24.00 ml Tramo 3: 43.54 ml Tramo 4: 37.87 ml

Que, con fecha 31 de agosto del 2023 respecto de la Mz. 02 Lote 02, se emite la Constancia Negativa de Catastro Nro. 306-2023-OCT/MPR, con el siguiente detalle:

ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:					
LOTE	ÁREA	POR EL FRENTE	POR LA DERECHA	POR LA IZQUIERDA	POR EL FONDO
LOTE 02	3,313.50 m ²	Tramo 1: 51.93 ml Tramo 2: 108.66 ml	26.75 ml	19.46 ml	Tramo 1: 46.90 ml Tramo 2: 52.87 ml Tramo 3: 52.30 ml

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N° 246-2022-A/MPR de fecha 26 de julio del 2022, de la siguiente manera y manteniéndose incólume los demás extremos de la aludida resolución:

- **Suprimir en la Parte considerativa de la resolución (cuarto al sexto párrafo) donde se citó a la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA.**
- Que, el Artículo 17-C de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;
- Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27972, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;
- Que, el Segundo Párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

• Rectificar el Artículo Primero de la parte resolutive.

DICE:

- **APROBAR** la INSCRIPCIÓN del Acuerdo de Concejo N° 056-2022-CM/MPR de fecha 25 de abril del 2022, relacionado a la **inmatriculación** del predio ubicado en el Jr. Imperio, Mz. 02, Lotes 01 y 02, Sector Imperio Unido, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de: Lote 01, **4,098.28 m²** y un perímetro de **304.28 ml.**, Lote 02, **3,313.50 m²** y un perímetro de **358.87 ml.** a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y solicitado por el administrado **TEODORO GARCÍA GARCIA**, Presidente de la Asociación de Vivienda "Imperio Unido" – Nueva Cajamarca.

DEBE DECIR:

- **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** del terreno urbano predio ubicado en el Jr. Imperio Mz. 02, Lotes 01 y 02, Sector Imperio Unido, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, con un área de Lote 01: 4,098.28 m² y un perímetro de 304.28 ml., Lote 02: 3,313.50 m² y un perímetro de 358.87 ml, a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, y; **APROBAR** el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del Lote 01 y Lote 02 de la Mz. 02.

• Suprimir el Artículo Segundo de la parte resolutive.

- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" a cargo del administrado, y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - * Oficina de Catastro y Titulación.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE